BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2310 | **Buenos Aires, sábado 25 de Mayo de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Desde el día 15 inclusive del presente mes, de orden superior, regirá para ambos Boletines « Judicial » y « Oficial » de la Nación, la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el «Boletin Oficial», de patentes de invención, fábrica, comercio é industria y registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del dia, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Suprimiendo empleados de la comisión de límites con Chile.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Vista la precedente nota del perito de límites con Chile de fecha 20 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan suprimidos los puestos de ayudante jefe y de auxiliar tercero de la Comisión de límites con Chile, que desempeñan los señores ingenieros D. Enrique Wolff y D. Jorge Fasting, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Mandando pagar una suma á los señores Samuel B. Hale y Cia Ld.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

Visto lo actuado en cumplimiento del acta de fecha 19 de enero de 1899 (expedientes 134 G/99, 2006 G/99, 1233, 1572 H/99, 1101 H/900 y 1234 H/99), y

CONSIDERANDO:

1º Que el reclamo por $ oro 461.337,27 y $ oro 180.000 del Banco Nacional ó sea un total de $ oro 641.333,27, ha quedado reducido á $ oro 479.252,47, por haber los señores Samuel B. Hale y Cª. Ld. reconocido el error cometido al calcular por duplicado la renta de cuatro meses sobre los $ oro 15.091.367 que les fueron entregados en cumplimiento de la citada nota de 19 de enero de 1899 y acuerdo de la misma fecha (expediente 2006 G/99).

2º Que en el reclamo por los $ oro 180.000 ha quedado comprobado, por el expediente 1234-B/99, que el Banco Nacional aplicó el importe de las letras cobradas por cuenta del anticipo de $ oro 180.000, que el Gobierno Nacional hizo á la provincia de Santa Fe, á la cuenta que el citado Banco tenía con la provincia en vez de aplicarlo á la cuenta correspondiente.

3º Que si es legal y equitativo, dados los altos fines que el Gobierno de la Nación ha tenido para dejar finiquitados todos los reclamos, etc., provenientes de los empréstitos provinciales, aceptar las liquidaciones por intereses en la forma presentada por los representantes de la provincia de Santa Fe, es un deber del Gobierno exigir que se le pagen los mismos intereses por los adelantos hechos en beneficio de los acreedores, por que de otra manera sería un perjuicio evidente para el Tesoro público.

4º Que, en consecuencia, corresponde cargar al Gobierno de Santa Fe, los intereses sobre los adelantos hechos al mismo interés de 4 1/2 % que se le abona por las sumas debidas, formulándose las siguientes contrapartidas:

	Pesos oro
a) Sobre los $ oro 305.424, desde 14 de octubre de 1890, hasta 31 de diciembre de 1890-78 días, á 4 1/2 %.	2.937 09
b) Sobre los $ oro 255.563,03, desde el 23 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1890-69 días, al 4 1/2 %.	2.174 04
c) Sobre los $ oro 180.000 desde el 26 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 1890-5 días, al 4 1/2 %.	110 96
d) Sobre los $ oro 740.987,03 que importan los capitales a, b y c, desde el 1º de enero de 1891 hasta el 31 de diciembre de 1896-6 años, al 4 1/2 %	200.066 49
Total $ oro.......	205.288 58

5º Que por lo tanto, la suma de $ oro 299.252,47 queda reducida á $ oro 93.963,89, que con los $ oro 180.000 forman el total de $ oro 273.963,89,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de los señores Samuel B. Hale y Cª. Ld., que, en representación de los acreedores externos de la Provincia de Santa Fe, la subrogan en sus derechos y obligaciones, con motivo del arreglo de sus deudas, en ejecución de la ley Nº 3378 de 8 de agosto de 1896, y acta de 19 de enero de 1899, la suma de pesos oro 273.963,89 que se aforará al mismo tipo de 85 %, que se tomó para todas las liquidaciones que sirvieron de base para el acta-convenio de fecha 19 de enero de 1899, y por saldo á su favor con motivo del reclamo fecha 18 de agosto de 1899.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá el pago á los señores Samuel B. Hale & Cª. Ld., de los doscientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos treinta centavos oro ($ 232.869,30), por importe de la liquidación á que se refiere el artículo que precede, conjuntamente con la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro pesos veintidos centavos oro ($ oro 43.834, 22), en concepto y por saldo de intereses desde el 1º de enero de 1897 hasta la fecha, ó sea un total de doscientos setenta y seis mil setecientos tres pesos cincuenta y dos centavos oro ($ o/s 276.703,52)

Art. 3º El Banco Nacional entregará á la Tesorería General, para ser aplicada al pago de los $ oro 273.963,89 que se reconocen en el Art. 1º, la cantidad de $ m/n 261.416,87 incluida en la suma de $ m/n 415.748,26 que cobró por letras en garantía y cuyo total aplicó indebidamente á los créditos que tenía acordados al Banco Provicial de Santa Fe.

La Contaduría General cargará los intereses á que se refiere el artículo anterior, á la cuenta especial á formularse en cumplimiento del presente artículo.

Art. 4º Previa conformidad de los señores Samuel B. Hale & Cª. Ld., el Sr. Ministro

de Hacienda dispondrá la entrega de los valores que quedan expresados, en la forma que corresponda.

Art. 5º Dése al Registro Nacional conjuntamente con el acta y acuerdo de fecha 19 de enero 1899 y agréguese á sus antecedentes.

ROCA.
E. Berduc.

ACTA.

En la Ciudad de Buenos Aires á diez y nueve de enero de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la secretaría de Hacienda los abajo firmados, S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación y los representantes legales de los señores Morton Rose y Cía., á efecto de hacer constar por escrito el resultado de las conferencias que han mantenido durante varios días al objeto de acordar la forma en que se dará cumplimiento á la entrega de los valores que con arreglo al artículo quinto de la ley Nº 3378 de 8 de agosto de 1896, el Poder Ejecutivo de la Nación debe hacer á los señores Morton Rose y Cia. en chancelación de los empréstitos de la Provincia de Santa Fe de 1883, 1884, 1888 y de todos los intereses adeudados, manifestaron haber convenido y declarado lo siguiente.

Primero: Que de la liquidación practicada por la Caja de Conversión con fecha cuatro del corriente mes, resulta que la cuenta del Banco Provincial de Santa Fe, al 31 de diciembre de 1896 arroja un saldo á favor de dicha Caja de Conversión de ochocientos noventa y seis mil trescientos ochenta y tres pesos y sesenta y cuatro centavos oro ($ o/s 896. 383, 64).

Segundo: Que este saldo de ochocientos noventa y seis mil trescientos ochenta y tres pesos y sesenta y cuatro centavos, representa en títulos la suma de un millón cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos ($ oro sellado 1. 054, 569) que deben deducirse de los quince millones noventa y un mil trescientos sesenta y siete pesos ($ 15. 091, 367) importe de los títulos de la ley Nº 2216 de 3 de noviembre de 1887 que garantían la emisión de dicho Banco Provincial de Santa Fe.

Tercero: Que, por lo tanto, la suma de títulos de cuatro y medio por ciento que poseía dicha Provincia de Santa Fe en 31 de diciembre 1896, asciende según la precitada liquidación á la cantidad de catorce millones treinta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos oro ($ o/s 14.036.798) suma que debe ser entregada á los señores Morton Rose y Compania, en los títulos de cuatro por ciento creados por la mencionada ley Nº 3378 de 8 de Agosto de 1896.

Cuarto: Que los intereses devengados desde el primero de enero de mil ochocientos noventa y siete hasta el treinta y uno de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, al cuatro por ciento anual, ascienden á la cantidad de un millón doscientos sesenta y tres mil trecientos once pesos y ochenta y dos centavos oro ($ o/s 1.263.311,82) suma que los señores Morton Rose y Compañía han convenido en recibir en los mismos títulos del 4 % de la ley Nº 3378 á la par.

Quinto: Que resulta entonces que el total de las sumas en títulos del 4 % que deben recibir los señores Morton Rose y Compañía, por capital é intereses hasta el 31 de marzo de 1899, asciende á la cantidad de quince millones trescientos mil ciento nueve pesos ochenta y dos centavos oro ($ o/s 15.300.109,82).

Sexto: Que todos los gastos que resultaren por impresión, sellos, inscripciones y emisión de los títulos que el Gobierno de la Nación entregare á los señores Morton, Rose y Cª. en cumplimiento de las cláusulas que preceden, serán sufragados por dichos señores Morton, Rose y Compañia, por cuenta de quienes corresponda, siendo entendido que el Gobierno de la Nación no pagará suma alguna por estos conceptos.

Septimo: Que los representantes de los señores Morton, Rose y Compañía han formulado los siguientes reparos á la liquidación practicada por la Caja de Conversión.

a) Sobre los ciento ochenta mil pesos que en esa liquidación aparecen entregados en 26 de diciembre de 1890, á cuenta de los intereses de los títulos, sosteniendo que el Gobierno ha recibido esa suma y que no deben deducirse.

(*b*) Sobre quinientos treinta y ocho mil trescientos veintinueve pesos y diez y nueve centavos que los señores Morton, Rose y Compañía pretenden á título de saldo de intereses recíprocos sobre las partidas en descubierto en las cuentas de la Caja de Conversión.

Se convino que los señores Morton, Rose y Compañía formularían sus observaciones sobre esos dos puntos y que el Gobierno los resolverá en definitiva en presencia de los antecedentes é informes que sean del caso y de acuerdo con la ley.

José Ma. Rosa.—Samuel B. Hale y Cia.— Samuel Hale Pearson.

Mandando entregar una suma á los Sres. Morton, Rose y Cª., en cancelación de los empréstitos de la provincia de Santa Fé.

Buenos Aires, Enero 19 de 1899.

Vista la liquidación practicada por la Caja de Conversión, lo acordado en el acta precedente, y

Considerando:

1º Que el Art. 5º de la ley Nº. 3378 de 8 de agosto de 1896 dispone que, el Poder Ejecutivo Nacional entregará á los señores Morton, Rose & Cª, en cancelación de los empréstitos de la Provincia de Santa Fe de 1883, 1884 y 1888, y de todos los intereses adeudados hasta el 31 de diciembre de 1896, una suma de títulos de 4 % de deuda externa y 1/2 % de amortización, igual á la suma de títulos de 4 y 1/2 % que posea dicha provincia en 31 de diciembre de 1896;

2º Que según resulta de las liquidaciones practicadas, debe entregarse á los señores Morton, Rose y Cª., la suma de quince millones trescientos mil ciento nueve pesos y ochenta y dos centavos oro ($ o/s 15.300.109,82) en títulos del 4 % creados por dicha ley de 8 de agosto de 1896, por capital é intereses hasta el día 31 de marzo de 1899, por cancelación de los citados empréstitos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Departamento de Hacienda, entregará á los señores Morton, Rose y Cª. ó á sus representantes legales, la cantidad de quince millones trescientos mil ciento nueve pesos y ochenta y dos centavos ($ 15.300.109,82) en títulos de 4 % (cuatro por ciento) de renta y 1/2 % (medio por ciento) de amortización, autorizados por la ley Nº 3378 de 8 de agosto de 1896, en cancelación de los mencionados empréstitos de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º Expídase poder especial á favor del Exmo. Señor E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Londres, don Florencio L. Domínguez, para la emisión y entrega de la citada suma; comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.—José Mª. Rosa.—Felipe Yofre. —A. Alcorta, Emilio Frers.— Emilio Civit.—O. Magnasco.— Luis Mª. Campos.

Libre importación de maquinarias destinadas á la explotación de salinas en Patagonia.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Vista la presentación del señor Roberto Mackill, pidiendo se permita la libre importación de los materiales, maquinarias etc., destinados á la explotación de salinas en Patagones, y teniendo en consideración que la Ley de Minas en vigor exonera de impuesto á las maquinas para explotaciones ó exploraciones de minas, únicamente, por lo que debe excluirse de la franquicia que se solicita á los materiales de bombeos y demás que se relacionan en la solicitud de fs. 1,

SE RESUELVE:

Acuérdase la libre importación de la maquinaria, que con el destino expresado trae el vapor «Cape Corrientes», debiendo oblarse los derechos correspondientes, según tarifa, por la cañería de hierro fundido, plomo, ladrillos para cimientos, madera para la casa de máquinas, estopa, carbón, cementos, instalación telefónica y demás materiales que se detallan en la presentación que motiva estas actuaciones.

Pase á la receptoría de Viedma, á mérito de lo resuelto en el expediente Nº 1485, letra M. año 1901, para su cumplimiento.

E. Berduc.

Deferiendo al pedido de los señores Mackill Laidlaw y Cª.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Vista la presentación de los señores Mackill Laidlaw y Cª., pidiendo se les permita desembarcar directamente en la Bahía San Blas, partido de Patagones (provincia de Buenos Aires), los materiales que detallan, traídos por el vapor «Cape Corrientes», que ha sido fletado expresamente, con destino y para explotación de as salinas de dicha Bahía, y teniendo presente que si bien la ley de aduana que nos rige limita la habilitación que á las receptorías marítimas acuerdan los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 11 de las ordenanzas de aduana á la importación de mercaderías producidas en los paises limítrofes, puede por excepción deferirse á lo solicitado, desde que la mercadería de que se trata no ofrece mayor dificultad en su clasificación, y con ella se beneficia á los importadores, ahorrándoles gastos y tiempo,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido, y, en su consecuencia, pase á la receptoría de Viedma, para que, tomando la intervención del caso, despache con arreglo á tarifa, dentro de lo dispuesto por resolución de la fecha (expediente nº 4884, m 1900), la mercadería que conduce el vapor citado en el preámbulo.

E. Berduc.

No haciendo lugar á lo solicitado por los Srs. Aretz y Cª.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Vista la presentación de los señores Aretz y Cia. pidiendo permiso para reembarcar de un cajón de mercaderías documentado á despacho directo, (16) diez y seis kilos de efectos que equivocadamente han venido á esta plaza y teniendo en consideración que, aparte de que por decreto de 4 de abril de 1873 se ha prohibido de una manera terminante se solicite el despacho de las mercaderías por fracciones, el art. 196 de la Ordenanza de Aduana, no consiente la operación de que se trata, habiéndose pronunciado el ministerio por repetidas ocasiones, en casos de pedidos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo que se solicita.

Vuelva á la Aduana de la Capital, para los efectos del caso.

E. BERDUC.

Permitiendo la habilitación de estampillas en los pagarés que firmen los colonos, en la sucursal de sellos mas próxima

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Visto la nota que precede del Ministerio de Agricultura en la que manifiesta que habría conveniencia en que los pagarés que firmarán los agricultores de Entre Rios al recibir las semillas que les entregará la Dirección de Industria y Ganadería, fueran extendidos en los formularios que la misma ha mandado imprimir, permitiéndose la habilitación de estampillas á esos documentos en las sucursales de papel sellado, existentes en dicha Provincia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Cuando los colonos expidieren pagarés por el valor de las semillas recibidas del Ministerio de Agricultura y fueren éstos extendidos en los formularios que al efecto ha hecho imprimir el referido Ministerio, podrán ser habilitados con la estampilla correspondiente, en la forma prescripta por el decreto reglamentario de la ley de la materia, en la sucursal expendedora más próxima, dentro los diez días de la fecha de su otorgamiento.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y dése al archivo.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE I. PUBLICA

Nombramiento de un profesor en el Colegio Nacional de Mendoza.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 7 de abril próximo pasado, en la parte que se refiere al nombramiento del señor Sixto de los Santos para profesor de trabajo manual en el Colegio Nacional de Mendoza, y nómbrase á dicho señor, para el mismo puesto, en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, con el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos nacionales que se imputará en la forma establecida por el decreto de 11 de enero último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Pensión á la viuda del mayor don Antonio Ossorio.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por doña Magdalena V. de Ossorio, solicitando pensión militar como viuda del extinto mayor del Ejército Nacional don Antonio Ossorio, y atento lo informado y lo dispuesto por la ley general de pensiones de 9 de octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 2º,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con goce de la tercera parte del sueldo que por su clase le correspondía, al mayor don Antonio Ossorio, á su viuda doña Magdalena V. de Ossorio.

Art. 2º Pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación y comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Pensión á la viuda del cabo timonel Santiago Campodónico.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1901

Visto el presente expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Benita Marengo de Campodónico, viuda del extinto cabo timonel de 2ª clase de la Armada (retirado), Santiago Campodónico, la pensión de la cuarta parte del sueldo que el causante gozaba; de acuerdo con lo dispuesto en la ley general de pensiones de 9 de octubre de 1865 en su Art. 21 inciso 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y fecho, vuelva á la Contaduría General, para su archivo.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

Nombramiento de comandantes de los cruceros acorazados «Garibaldi» y "San Martín».

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del Estado Mayor del Ministerio de Marina, al capitán de fragata don Manuel Barraza.

Art. 2º Nómbrase comandante del crucero acorazado Garibaldi, al capitán de navío don Eduardo O'Connor, y comandante del crucero acorazado «General San Martín», al capitán de navío don Hipólito Oliva.

Art. 3º Comuníquese, etc.

POCA.
ONOFRE BETBEDER.

Adquisición de las provisiones para los buques de la Armada.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1901.

Vista la nota que precede, de la Intendencia de la Armada, solicitando autorización para adquirir con destino á los buques y reparticiones de la Armada, lo necesario para el segundo semestre del corriente año y contratar los servicios especiales; y teniendo en cuenta las prescripciones del decreto reglamentario de la ley 3305 y el plan de economías que se ha trazado el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Intedencia de la Armada, para adquirir directamente en plaza, por licitación privada ó concurso de precios, los artículos de suministros siguientes, á medida que las necesidades de la Armada lo requiran:

a) Víveres de puerto y sobrerración de mar.

b) Artículos de consumo para entretenimiento, limpieza y alumbrado.

c) artículos de dotación fija.

Art. 2º Las adquisiciones á que se refiere el artículo anterior, será para el segundo semestre para el corriente año, en concepto á poder proveer las cantidades reglamentarias, teniendo en cuenta el estado de armamentos de los buques de la Escuadra y dentro de los recursos asignados por el presupuesto vigente y á medida que las necesidades del servicio lo requieran.

Art. 3º Autorízasele igualmente para contratar por igual término los servicios de acarreo, lanchaje, carga y descarga de carbón.

Art. 4º La confección de coys, velas, toldos, etc. estará á cargo de los talleres del Arsenal de Marina, debiendo la Intendencia proveerle el material necesario.

Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, etc.

ROCA.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—O. MAGNASCO.—A. ALCORTA.

Situación de retiro de un guarda banderas.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República —

DECRETA.

Art. 1º Declárase en situación de retiro al guarda banderas de 1ª clase de la Armada, José Leguizamón, con la pensión militar del (70 %) setenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á catorce años, once meses y veintidós días, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la ley Nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Disponiendo que queden bajo la dependencia inmediata de la Dirección de Agricultura, los estudios de zoología y entomología.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1901

Siendo necesario centralizar los estudios de zoología aplicada en la Dirección de Agricultura y Ganadería, de manera que el personal técnico pueda dedicarse exclusivamente á las determinaciones é investigaciones de carácter científico, sin tener que ocuparse de la parte administrativa; de acuerdo con la nota precedente de la Dirección de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan bajo la dependencia inmediata de la Dirección de Agricultura y Ganadería, los estudios de zoología y entomología agrícola, así como los de caza y pesca que, por decreto de 12 de Enero ppdo., fueron encomendados al Dr. Fernando Lahille.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Disponiendo que la Biblioteca de este Ministerio, esté bajo la Dirección inmediata de la División de Estadística.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1901.

Consultando razones de orden y de mejor administración,

El Ministro de Agricultura,—

RESUELVE:

Art. 1º La Biblioteca de este Ministerio

estará, desde la fecha, bajo la dirección inmediata de la División de Estadística Agrícola y Economía Rural.

Art. 2º Queda encargada la expresada División, del canje y distribución de las publicaciones oficiales que se ordenen.

Art. 3º La misma División ordenará la confección del catálogo y registros necesarios para el cumplimiento de esta resolución.

Art. 4º Comuníquese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

E. RAMOS MEXIA.

Reservando tierras para la fundación de colonias agrícolas.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Resultando de la exploración practicada por el naturalsta D. Carlos Burmeister que las tierras del valle de Río Chico, desde su confluencia con Shenen ó Chalía, son casi los únicos que puedan dedicarse actualmente á la agricultura en el territorio de Santa Cruz, y de acuerdo con lo indicado por la Dirección de Tierras y Colonias en la nota que precede y lo informado en los expedientes Nºs 2525 y 2526, A/900 y los Nº 1453 A/901 y 1454 L/901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvanse para la fundación de colonias agrícolas, las tierras del valle del Río Chico y del arroyo Chalía, desde la línea que separa las fracciones A y B de la sección XIV, hasta la naciente y una extensión de diez (10) kilómetros de una y otra orilla.

Art. 2º Los lotes afectados por la línea que siga el curso de ambos ríos á la distancia indicada, quedarán reservados en toda su extensión.

Art. 3º Déjase sin efecto la reserva decretada en marzo 19 de 1896 y la de 12 de junio de 1899, en la parte que afecte la Sección VIII del territorio de Santa Cruz.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

No haciendo lugar á lo propuesto por la Sociedad Misión Protectora de Inmigración.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1901.

Visto este expediente en el que la sociedad denominada «Misión Protectora de Inmigrantes» propone el transporte de inmigrantes polacos á la República en las condiciones siguientes: "por cada inmigrante entregado " en Buenos Aires, seis libras esterlinas se " contará como unidad de inmigrante, un " hombre ó una mujer de más de doce años " de edad ó niños de cuatro á doce años " de edad ó cuatro niños de cuatro años " ó menos de cuatro años de edad;" y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Inmigración,

SE RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo propuesto por la sociedad denominada «Misión Protectora de Inmigración» y volver este expediente á la Dirección de Inmigración, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Arr. 2º Comuníquese, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una ubicación de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Visto este expediente en el que don Ernesto Arana solicita la ubicación de quince mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección VII, fracción A, lote Nº 22 y fracción D, lote Nº 2, desistiendo de los pedidos por él formulados al respecto en los expedientes 2525 A 900 y 2739 A 900, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 1º de diciembre de 1899 se reconoció al recurrente el derecho á la propiedad de veinte mil hectáreas como cesionario de los que don Luis Linck tenía como arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y con arreglo á la ley Nº 3053 de 5 de enero de 1894, y

CONSIDERANDO:

Que si bien las tierras solicitadas por el recurrente en la sección VIII del territorio de Santa Cruz, fueron reservadas para usos fiscales, por decretos de 19 de marzo de 1896 y 12 de junio de 1899, esa reserva ha sido dejada sin efecto por el decreto de la fecha, no existiendo por lo tanto observación alguna que oponer al pedido del interesado, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el territorio de Santa Cruz, sección VIII fracción A, lote nº 22 y fracción D, lote nº 2, con una superficie de quince mil hectáreas, como la que corresponde á don Ernesto Arana, como parte de la de veinte mil hectáreas que por decreto de 1º de diciembre de 1899 se reconoció su derecho á adquirir en propiedad por el precio y condiciones de la ley nº 3053 de 5 de enero de 1894.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que practique la liquidación del precio de esa tierra, como así mismo la del importe de los arrendamientos adeudados, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 del corriente y exija del interesado el pago y la firma de letras que corresponda, fecho, remita este expediente á la escribanía mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Ernesto Arana, título de propiedad de las veinte mil hectáreas á que se refiere el art. 1º de este decreto, haciendo constar en él que la tierra queda hipotecada en garantía del pago total de su precio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la entrega de los certificados solicitados por don Torcuato Mendoza y Alvarez.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Visto este expediente en el que don Torcuato Mendoza y Alvarez, invocando su carácter de cesionario de don Tomás Noveda, solicita la entrega de los certificados de un mil seiscientas hectareas y un solar que como premio por la expedición al Rio Negro correspondía á su cedente, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de 24 de enero de 1899 se dispuso el archivo de este expediente por no haberse presentado el interesado á justificar su identidad y que el testimonio de la escritura que presenta el señor Mendoza y Alvarez para justificar su carácter de cesionario, no reune los requisitos legales necesarios para su validez,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por D. Torcuato Mendoza y Alvarez y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

No haciendo lugar á la ubicación solicitado por don Ernesto Arana.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Ernesto Arana, invocando los derechos que le fueron reconocidos por decreto de 1º de diciembre de 1899, solicita la ubicación de siete mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz, sección XVI, fracción A, parte del lote Nº 16, al Sud del Río Gallegos, y parte Este del Nº 25, parte de las veinte mil hectáreas que tiene derecho á comprar por el precio y condiciones de la ley Nº 3053 y,

CONSIDERANDO:

Que las tierras solicitadas por el recurrente, se encuentran comprendidas parte en las adjudicadas en propiedad á D. Guillermo Clark, y parte en las reservadas para usos fiscales por decreto de 14 de mayo de 1900, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Art. 1º No ha lugar á la ubicación solicitada por don Ernesto Arana, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

Aprobando ubicación de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Enrique Arana y Manuel Arana, solicitan la ubicación de cuarenta mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, Sección XIV, fracción C y Sección VIII, fracción A, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 1º de diciembre de 1899 se reconoció á los señores Adolfo Scharff y Ricardo A. Luzuriaga el derecho á la propiedad de una superficie de 20.000 hectáreas á cada uno, en virtud de ser arrendarios en el territorio de Santa Cruz y con arreglo á la ley Nº 3053, de 5 de Enero de 1894 y por decreto de 29 de Marzo ppdo. se aprobó la transferencia hecha por los citados señores á favor de don Luis Albert y la que éste hizo á favor de los recurrentes, quienes por consiguiente, tienen derecho á la ubicación de 40.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la tierra solicitada por los recurrentes fué reservada para usos fiscales por decretos de 19 de Marzo de 1896 y 12 de Junio de 1899, esa reserva ha sido dejada sin efecto por decreto de la fecha, no existiendo por lo tanto observación alguna que oponer al pedido de los recurrentes y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias en el territorio de Santa Cruz, sección XIV, fracción C y sección VIII, fracción A, con una superficie de cuarenta mil hectáreas (40.000), como la que corresponde á los señores Enrique Arana y Manuel Arana, cuyos derechos para adquirirlas en propiedad por el precio y condiciones de la ley nº. 3053 de 5 de Enero de 1894, les fué reconocido por decreto de 1º de Diciembre de 1899.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que practique la liquidación del precio de esa tierra, como asimis-

mo la del importe de los arrendamientos adeudados; de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 21 del corriente, exija de los interesados el pago y la firma de letras que corresponde, fecho, remita este expediente á la escribanía mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Manuel Arana y Enrique Arana título de propiedad de las cuarenta mil hectáreas de la referencia, haciendo constar en él que quedan hipotecadas en garantía del pago total de su precio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una ubicación de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901

Visto este expediente, en el que D. Karl Leupold solicita la ubicación de veinte mil hectáreas en los lotes nos. 3 y 4 de la fracción A, sección VIII del territorio de Santa Cruz, desistiendo de los pedidos por él formulados á este respecto en los expedientes nos 2742 L 900 y 3137 L 900, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 1º de diciembre de 1899, se reconoció al recurrente el derecho á la propiedad de veinte mil hectáreas, como arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley nº 3053 de 5 de enero de 1894 y por decretos de 1º de septiembre y 14 de agosto de 1900, se aprobaron las transferencias hechas á su favor por los señores Adolfo Scharff y Enrique Klappenbach de sus acciones y derechos á las superficies de diez mil y veinte mil hectáreas, respectivamente, los que les habían sido reconocido por el citado decreto de 1º de diciembre, formando así un total de cincuenta mil hectáreas, de las cuales, han sido ya definitivamente ubicadas diez y siete mil quinientas, quedando pendientes, treinta y dos mil quinientas, de las que en parte son las veinte mil hectáreas á que este expediente se refiere, y

CONSIDERANDO:

Que si bien las tierras de la sección VIII del territorio de Santa Cruz, cuya ubicación solicita el recurrente, fueron reservadas para usos fiscales por decreto de 19 Marzo de 1896 y 12 de Junio de 1899, en parte esa reserva ha sido dejada sin efecto por decreto de la fecha, no existiendo, por lo tanto observación alguna que oponer al pedido del Sr. Leupold y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, en el territorio de Santa Cruz, sección VIII, fracción A, lotes nos 3 y 4, con una superficie de veinte mil hectáreas como la que corresponde á Dn. Karl Leupold, como parte del saldo de treinta y dos mil quinientas hectáreas, cuyo derecho á adquirir en propiedad por el precio y condiciones de la ley nº 3053 de 5 de Enero de 1894, le fué reconocido por decreto de 1º de diciembre de 1899.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que practique la liquidación del precio de esa tierra, como asimismo la del importe de los arrendamientos adeudados, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 21 del corriente; exija del interesado el pago y firma de las letras que corresponda, fecho, remita este expediente á la escribanía mayor del Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Karl Leupold, título de propiedad de las veinte mil hectáreas de la referencia, haciendo constar en él que la tierra queda hipotecada en garantía del pago total de su precio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Adquisición de instrumentos y útiles con destino al Laboratorio Bactereológico

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

En mérito á lo expuesto en la nota precedente, de la Dirección de Agricultura y Ganadería, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, incisos 3 y 5 de la ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los gastos efectuados por la Dirección de Agricultura y Ganadería en la adquisición de instrumentos y útiles, con destino al Laboratorio Bactereológico y los hechos por el Director del mismo, don José Lignieres, con el indicado objeto y cuyo total asciende á la suma de $ 7.500.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se haga entrega al contador habilitado del Ministerio de Agricultura, don Manuel Giannetti, la cantidad de siete mil quinientos pesos moneda nacional ($ 7.500 m/n.), con el objeto expresado en el art. 1º del presente decreto, imputándose este gasto al anexo K, inciso 2, item 2 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—
E. BERDUC. A. ALCORTA.—
E. CIVIT.-ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletin militar del Ministerio de Guerra Nº 88.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1901.

FORMACIÓN CON MOTIVO DEL SOLEMNE TEDEUM QUE SE CELEBRARÁ EL DIA 25 DEL CORRIENTE, EN CONMEMORACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.—Debiendo celebrarse en nuestra Iglesia Metropolitana un solemne Tedeum el 25 del corriente, aniversario de nuestra gloriosa revolución, al que asistirá el Excmo. Señor Presidente de la República,

SE ORDENA:

1º El dia mencionado á las 12 m., se encontrarán formados de parada en la Plaza de Mayo, el Colegio Militar, Escuela Naval, de Mecánicos y Cabos de Cañón Regimiento 2 de Artillería de Campaña, Batallones 2, 3, 8 y 10 de Infantería de linea y Regimiento 9 de Caballería.

2º La Escuela Naval formará sobre la calzada del Palacio Arzobispal, con frente al Sud, y á su izquierda los Mecánicos y Cabos de Cañón.

3º El Colegio Militar apoyará su derecha frente á la calle Reconquista, sobre la calzada de la plaza, con frente al Norte, á su izquierda, por orden numérico, los batallones de infantería, siguiendo la conformación de la plaza. El Regimiento de Artillería, en columna de piezas, en la calle de Victoria, apoyando su cabeza en el ángulo del edificio del Congreso, sobre la vereda que mira al Norte. El Regimiento 9 de Caballería, sobre la calle Bolívar con frente al Este, apoyando su derecha en Victoria, un escuadrón y en Avenida de Mayo y Bolívar el otro.

4º El desfile se iniciará por la Brigada de Marina, siguiendo á ésta el Colegio Militar y tropa de infantería, y á éstas la artillería y caballería, á cuyo efecto el jefe de línea dará las instrucciones del caso.

5º Las fuerzas serán comandadas por el señor General de Brigada D. Manuel J. Campos, con los ayudantes á sus órdenes. El Regimiento 9 de Caballeria, dará la escolta y trompa de órdenes correspondientes.

6º Invítase á los señores generales, jefes y oficiales francos de la plaza, á acompañar á S. E. el señor Presidente de la República, con uniforme de gala reglamentario.

7º Publíquese en el BOLETÍN MILITAR, y remítase dos ejemplares de dicho BOLETÍN al Ministerio de Marina y jefe de las fuerzas á formar. RICCHERI.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez (10) días, para la confección de:

2054 trajes de brin, compuestos de blusa y pantalón.
1027 kepies.
2054 fundas para los mismos.
453 pares botas.
574 id botines.
22 trajes compuestos de saco, chaleco, pantalón y gorra para las ordenanzas de la Casa de Gobierno.
3 trajes compuestos de levita, chaleco, pantalón y górra para los porteros de la misma, cuyo total de veinticinco trajes, deberán ser confeccionados con paños y forros de buena calidad, acompañando cada proponente las muestras respectivas.

Los dos mil cincuenta y cuatro uniformes para la gendarmería de los territorios nacionales, deberán confeccionarse de acuerdo en un todo con las muestras que se pondrán á la vista de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la 2a sección de este Ministerio.

Las propuestas se presentarán cerradas debiendo contener el certificado de depósito respectivo, de acuerdo con la ley de la materia y serán abiertas en presencia de los interesados, el día martes 28 del corriente, á las 2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1901.—*El Subsecretario*. v-28-Mayo.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley 3059 de 5 de Enero de 1894

Deuda Interna Consolidada

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 3059, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100—Nos 31 114 117 147 204 227 279 464 534 603 721 725 738 864 877 914 917 980 988 1198 1203 1206 1288 1290 1310 1404 1410 1423 1557 1558 1574 1676 1724 1772 1827 1922 1957 1994 2048 2066 2090 2095 2182 2259 2292 2306 2430 2436 2466 2624 2921 2942 2956 2983 2985 3019 3112 3125 3129 3202 3215 3243 3284 3301 3350 3382 3458 3580 3646 3671 3698 3717 3845 3846 3847 3870 3879 3887 3910 3931 4012 4024 4030 4046 4070 4081 4095 4129 4142 4195 4198 4233 4238 4303 4431 4447 4450 4485 4489 4515 4519 4553 4582 4635 4684 4700 4720 4809 4847 4850 4868 4876 4886 4907 4933 4936 5001 5040 5044 5101 5106 5147 5174 5188 5210 5250 5373 5414 5473 5513 5555 5637 5640 5646 5736 5750 5779 5782 5790 5812 5860 5880 5884 5929 5967 5985 6018 6084 6091 6105 6127 6185 6238 6240 6307 6323 6335 6362 6404 6426 6480 6505 6640 6673 6687 6768 6771 6839 6897 6928 6930 6934 6951 7017 7024 7108 7112 7139 7140 7204 7220 7251 7285 7288 7309 7321 7327 7343 7391 7392 7402 7405 7468 7647 7650 7662 7893 7899 7902 7915 7920 7973 7993 7999 8013 8067 8089 8091 8117 8174 8199 8222 8235 8308 8314 8332 8337 8359 8374 8434 8469 8512 8559 8587 8592 8607 8749 8821 8843 8867 8887 8904 8919 8936 8948 8965 8992 9024 9031 9100 9116 9117 9151 9162 9176 9196 9237 9239 9241 9243 9265 9317 9336 9425 9435 9454 9473 9480 9495 9561 9566 9574 9612 9657 9659 9662 9686 9842 9855 9883 9917 9920 9930 9944 9971 9973 9993 9999 10032 10050 10075 10077 10085 10141 10149 10175 10228 10243 10249 10286 10294 10303 10360 10365 10368 10409 10453 10463 10494 10499 10507 10520 10561 10564 10590 10619 10645 10694.

Serie B de $ 500—Nos 26 265 289 314 336 356 414 538 557 659 666 671 692 742 802 818 863 880 939 942 943 996 1053 1119 1190 1223 1225 1233 1236 1295 1315 1428 1439 1505 1543 1607 1611 1629 1652 1687 1693 1729 1738 1844 1914 1955 2036 2069 2084 2108 2133 2301 2356 2363 2372 2380 2425 2443 2446 2595 2621 2685 2686 2770 2782 2787 2839 2898 2927 2929 2934 2955 2969 3018 3044 3065 3068 3083 3151 3153 3177 3200 3332 3371 3421 3446 3453 3470 3500 3524 3587 3612 3614 3684 3734 3748 3759 3787 3828 3875 3883 3925 3999 4023 4041 4056 4109 4115 4122 4134 4143 4146 4163 4166 4199 4201 4231 4292 4297 4312 4373 4400 4486 4508.

Serie C de $ 1.000—Nos 37 57 73 148 233 247 310 314 327 335 442 491 492 557 563 653 677 680 684 691 734 807 845 850 864 975 1020 1021 1235 1418 1456 1500 1596 1634 1680 1694 1710 1748 1811 1816 1820 1941 1946 1981 2018 2046 2064 2119 2145 2149 2198 2222 2300 2316 2329 2352 2390 2428 2453 2525 2651 2752 2780 2834 2856 2912 3124 3148 3152 3228 3229 3239 3264 3349 3359 3369 3418 3425 3431 3476 3564 3578 3646 3762 3821 3866 3882 3923 3943 4113 4120 4165 4167 4223 4241 4352 4408 4420 4437 4471 4489 4513 4551 4642 4683 4707 4752 4755 4780 4802 4837 4844 4891 4905 4913 5045 5074 5082 5154 5179 5181 5214 5245 5265 5298 5369 5432 5456 5474 5476 5480 5499 5501 5545 5637 5645 5653 5656 5703 5721 5767 5768 5796 5797 5850 5881 5883 5893 5957 5983 6062 6065 6088 6098 6156 6166 6182 6186 6195 6200 6205 6227 6259 6280 6294 6331 6381 6386 6389 6489 6537 6548 6573 6583 6584 6611 6626 6642 6648 6650 6663.

Serie D de $ 5000—Nos 70 92 254 287 292 342 408 413 470 587 592 641 644 668 726 748 751 760 853 861 901 905 943 957 1009 1078 1142 1192 1214 1216 1239 1245 1255 1305 1320 1326 1347 1357 1369 1372 1382 1386 1407.

ATRASADOS

Serie A.— Nos 19 135 211 234 253 332 334 363 433 443 510 567 613 726 750 767 768 800 801 837 882 885 888 889 890 896 908 909 912 918 929 958 959 1017 1036 1113 1128 1130 1196 1217 1221 1236 1248 1280 1409 1455 1482 1566 1607 1617 1625 1672 1717 1728 1744 1760 1781 1782 1784 1828 1832 1859 1875 1908 1928 1938 1960 1964 1966 1968 2001 2065 2067 2100 2177 2291 2298 2313 2322 2324 2351 2354 2363 2397 2438 2445 2456 2461 2486 2535 2637 2662 2686 2710 2727 2732 2756 2809 2867 2895 2909 2928 2932 2939 2945 3007 3042 3076 3080 3100 3130 3153 3172 3221 3289 3315 3316 3332 3346 3438 3444 3462 3570 3575 3607 3610 3632 3678 3679 3689 3707 3730 3731 3748 3755 3785 3788 3816 3818 3865 3866 3922 3973 4009 4064 4065 4066 4069 4071 4084 4131 4153 4157 4259 4301 4320 4330 4376 4380 4390 4393 4398 4442 4510 4514 4527 4564 4578 4595 4624 4631 4637 4681 4687 4711 4716 4736 4793 4830 4862 5012 5024 5134 5135 5152 5169 5258 5387 5412 5522 5529 5546 5548 5561 5578 5596 5900 5901 5918 5932 5938 5990 6007 6040 6051 6057 6072 6102 6148 6166 6182 6210 6214 6239 6263 6632 6680 6729 6761 6929 6941 6976 6977 6978 7056 7122 7302 7322 7325 7332 7409 7655 7656 7659 7671 7938 8088 8095 8140 8141 8157 8173 8177 8232 8240 8241 8279 8333 8338 8409 8412 8520 8536 8691 8695 8703 8723 8726 8750 8760 8774 8790 8802 8814 8818 8819 8824 8860 8893 8931 8969 9058 9175 9207 9211 9240 9260 9268 9314 9329 9333 9334 9353 9379 9383 9416 9439 9446 9464 9631 9635 9670 9676 9697 9775 9820 9826 9841 9848 9877 10000 10189 10192.

Serie B—Nos 3 177 189 207 239 246 269 276 290 299 349 450 513 521 571 600 655 672 808 835 909 1149 1161 1192 1202 1264 1286 1290 1297 1304 1363 1364 1373 1382 1404 1431 1452 1458 1494 1568 1587 1596 1598 1622 1719 1736 1751 1772 1968 1979 1980 2011 2030 2053 2071 2072 2118 2198 2224 2226 2228 2245 2272 2303 2332 2407 2430 2442 2445 2479 2509 2515 2542 2644 2658 2722 2734 2793 2795 2837 2966 3027 3043 3051 3062 3064 3072 3085 3098 3171 3184 3244 3263 3279 3298 3331 3344 3420 3422 3477 3482 3486 3511 3514 3539 3545 3658 3731 3732 3741 3746 3771 3816 3850 3879 3927 3933 3951 3970 3995 4006.

Serie C.—Nos 2 5 15 78 92 153 196 215 227 234 265 297 333 428 540 549 555 661 671 682 683 756 806 841 888 946 955 996 1024 1046 1054 1057 1130 1139 1172 1290 1378 1534 1599 1633 1783 1790 1805 1815 1854 1952 1954 2054 2078 2104 2128 2137 2142 2175 2177 2184 2211 2224 2227 2296 2304 2305 2339 2353 2367 2370 2374 2379 2399 2416 2420 2447 2478 2507 2528 2574 2612 2629 2647 2654 2686 2704 2707 2756 2787 2817 3617 3627 3632 3773 3795 3841 3852 3855 3869 3894 3999 4095 4112 4142 4148 4192 4212 4215 4268 4285 4321 4324 4403 4406 4410 4440 4442 4462 4479 4498 4544 4577 4589 4733 4790 4791 4793 4800 4804 4807 4858 4862 4868 4906 4973 4993 5041 5052 5066 5073 5099 5150 5184 5286 5333 5401 5409 5416 5442 5468 5511 5566 5583 5626 5670 5673 5689 5730 5782 5788 58225870 5930 5995 6048 6110 6115.

Serie D.—Nos 40 75 104 214 288 374 428 429 534 570 650 657 682 763 838 1013 1091 1112 1359 1380 1383.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Serie A —1ª emisión—Nos 605 y 1582.
" " 2ª emisión—Nos 73 80 81 96 425 516 524 712 720 735 746 766 801 835.
" *B*—1ª emisión—Nº 261.
" " 2ª emisión—Nos 149 155 161 164 666 674 689 y 715

El pago de todos estos títulos, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.—Buenos Aires, mayo 21 de 1901.—*El secretario.* v 10 junio.

Aduana de la Capital

EDICTO

Se cita por el término de ocho días á la persona que se considere dueña de un baúl, marca H R, traído por el vapor «Ducca di Galliera», entrado al puerto el 21 de noviembre del año 1900, para que comparezca á esta Oficina de Sumarios á intervenir en el juicio que se ha iniciado sobre dicho baúl, bajo apercibimimnto de resolverse en su rebeldía. Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Mayo 20 de 1901, *Antonio L. Marcenaro.* v-31-mayo.

Administración de alcoholes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Carara y á don José Mazzoni para que, en el término de diez días á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á tomar la intervención que les corresponda en el sumario Nº 91, letra C, año 1901, que se les sigue por presunta defraudación á la renta de alcoholes, baja apercibimiento de lo hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, mayo 15 de 1901.—*El Secretario.*

v-28 de mayo.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaría Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquin Granel*, Inspector General.

v-25-mayo.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á los buques siguientes que se encuentran á pique unos y abandonados otros, en el Puerto de la Capital:

Frente al destacamento de Bomberos

Pontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch", "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más sin nombre; dos balandras, una falua y una lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito», "Guillermo Tell", «José Albini" Nº 2025 y otro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un pontón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", un pontón sin nombre, una ballenera id., un bote, cuatro cascos viejos, pontón "María Adelaida", otro pontón sin nombre, "Pepito 2º y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin Nº 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Vitorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Tierras y Colonias

Se cita por el término de quince días, á contar desde la fecha, al Sr. Amador Domínguez, domiciliado calle Boedo 573, para que comparezca á la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 1er piso, á hacer valer los derechos que le correspondan, á la chacra 89 de la Colonia «General Conesa», gestionada por la Municipalidad de dicha colonia para fines de utilidad pública.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.—*Patricio Piñeiro Sorondo,* Subdirector.
v-5 de junio.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.